

Rad No.: 26-240-126199

Barranquilla, 2/06/2026

Señor(a)
TOMAS DE JESUS RICARDO RICARDO
Carrera 41C No. 2A - 48 Barrio Villanueva
Barranquilla

Contrato: 67309354

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-012313, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 41C No. 2A – 48 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo, revisamos la factura anexa a su comunicación y constatamos que corresponde al mes de marzo de 2026, por lo cual, solo se pronunciará al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4470504-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar 26	789		762		0.9934		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 29 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4470504-22, presentaba una lectura de 831 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

Como constancia a lo anterior y dando tramite a su solicitud, nos permitimos anexar a la presenta comunicación copia del informe diligenciado al momento de la visita antes mencionada.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$73.785.00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026 de lo que no es objeto de reclamo.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Así mismo, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
240834007

Anexo lo enunciado